PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE	:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ORSON WELLES S.A.[1]
DENUNCIADA	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
MATERIA	:	PROCEDENCIA LEGALIDAD
ACTIVIDAD	:	ENSEÑANZA SUPERIOR

SUMILLA: Se REVOCA la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo I de la presente resolución; y, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE ese extremo de la denuncia. La razón es que, los medios de materialización presentados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. no contienen las referidas medidas.

Así también, se REVOCA la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo II de la presente resolución; y, en consecuencia, se declara que dichas medidas no constituyen barreras burocráticas ilegales y que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. no presentó indicios de su carencia de razonabilidad.

La razón es que, se verificó que tales medidas fueron impuestas en el marco de las competencias de la Municipalidad, la disposición administrativa que las contiene cumplió con las formalidades para su publicación y no contravienen ningún dispositivo legal. Asimismo, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. no presentó argumentos sobre la carencia de razonabilidad de tales medidas.

Por otro lado, se CONFIRMA la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas de los Anexos III y IV de la presente resolución.

La razón es que, las medidas del Anexo III contravienen la Ordenanza 2682, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, al impedir que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. instale un anuncio publicitario exterior luminoso en un predio con zonificación residencial, pese a que la normativa vigente emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima sí lo permite, siempre que dicho predio cuente con una licencia de actividad comercial. Asimismo, impuso requisitos no previstos en la normativa metropolitana.

Así también, las medidas del Anexo IV, fueron exigidas al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. pese a que el procedimiento de "Autorización de elemento de publicidad exterior" no se encuentra compilado

[1] Identificado con RUC 20253383241.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

en el TUPA de la Municipalidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe resaltar que el presente pronunciamiento no desconoce las competencias que ostenta la Municipalidad de San Isidro para normar y autorizar la instalación de elementos de publicidad de exterior en su jurisdicción; sin embargo, dichas competencias deben ser ejercidas sin contravenir el marco normativo vigente.

Lima, 21 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2025[2], el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. (en adelante, el denunciante) interpuso una denuncia en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) por la imposición de las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad señaladas en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

2. El 27 de noviembre de 2025, mediante la Resolución 0588-2025/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión admitió a trámite la denuncia.

3. El 19 de diciembre de 2025, la Municipalidad presentó sus descargos[3].

4. El 22 de diciembre de 2025, la Municipalidad presentó el Informe Legal D000085-2025-YCPC/SLAC, que recoge los argumentos de defensa indicados en sus descargos.

5. El 30 de diciembre de 2025, mediante Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI[4],

---

2 Complementada mediante escrito del 30 de octubre de 2025.

3 La Municipalidad se apersonó al procedimiento el 15 de diciembre de 2025 y solicitó una prórroga para la presentación de sus descargos.

4 La Comisión también declaró la improcedencia de la denuncia respecto de las siguientes barreras:

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta N° D000172-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI;
(ii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI;
(iii) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI, y;
(iv) El impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial, materializado en el numeral 2 del artículo 31 de la Ordenanza 324 MSI.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

6. El 19 de enero de 2026, la Municipalidad interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, solicitando que se declare su nulidad.

7. El 5 de marzo de 2026, mediante Documento de Elevación por apelación 046-2026-CEB/INDECOPI, la Comisión remitió el expediente a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala).

8. El 7 de abril de 2026, el denunciante absolvió el recurso de apelación presentado por la Municipalidad.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Evaluar si la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025 adolece de algún vicio que determine su nulidad.

(ii) Determinar si corresponde o no confirmar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas denunciadas.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Sobre la validez de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI

9. La Municipalidad en su recurso de apelación, solicitó la declaración de nulidad de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, alegando que el pronunciamiento de la Comisión carece de una debida motivación, debido a que no habría analizado sus medios probatorios y argumentos presentados en el procedimiento.

10. Al respecto, el Tribunal Constitucional[5] ha señalado que el deber de motivación de los actos administrativos se cumple cuando la autoridad competente expide

[5] **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 0009- 2005-PA/TC DEL 18 DE FEBRERO DE 2005**

"9. Debido procedimiento administrativo y derecho a la motivación de las resoluciones administrativas denegatorias (…) *el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.*
Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.
La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional (…)."
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 07025-2013-AA/TC DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"7. Ahora bien, es verdad que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza que, de manera

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

un pronunciamiento exponiendo los hechos relevantes del caso analizado y los fundamentos jurídicos aplicables directamente a estos. Dicha justificación puede ser breve y concisa.

11. En línea con lo expuesto por el Tribunal Constitucional y lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444)[6], el derecho a la motivación implica que la decisión adoptada por la autoridad que emite el acto administrativo se encuentre debidamente justificada de acuerdo con el estándar indicado.

12. Por lo tanto, si se expone la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y las razones jurídicas y normativas directamente relacionados que justifican el acto adoptado, se cumple el deber de motivación.

13. Asimismo, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, no es necesario que se emita un pronunciamiento expreso y detallado de todas las alegaciones de las partes.

14. Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de la resolución apelada este Colegiado verifica que la Comisión ha justificado su decisión detallando en su pronunciamiento los hechos, las razones jurídicas y la relación concreta entre ambos, en particular en los numerales del 10 al 119. En ese sentido, se verifica que la resolución impugnada fue correctamente motivada.

15. Sin perjuicio de ello, este Colegiado advierte que la Municipalidad estaría cuestionando la interpretación normativa que realizó la Comisión en torno al fondo de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, pues hace referencia al análisis de legalidad realizado por dicha instancia.

16. Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444[7], la aplicación o interpretación distinta del derecho no

---

pormenorizada, todas las alegaciones de las partes tengan que ser objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En realidad, lo que este derecho exige es que el razonamiento empleado por el juez guarde relación con el problema que le corresponde resolver. De ahí que el deber de motivación de las resoluciones judiciales alcance también a la suficiencia de la argumentación brindada por los órganos jurisdiccionales, dentro del ámbito de sus competencias".

6 **DECRETO SUPREMO 006-2026-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)

7 **DECRETO SUPREMO 006-2026-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

constituye una causal de nulidad, por lo que, incluso en el supuesto de que este Colegiado determine luego de la evaluación del caso, que la Comisión no aplicó o no interpretó correctamente el marco jurídico, ello únicamente podría conducir a estimar el recurso de apelación presentado, mas no a la declaración de nulidad del acto impugnado.

17. Por lo expuesto, esta Sala considera que la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI se encuentra debidamente motivada, de acuerdo con los parámetros expuestos, por lo que corresponde desestimar la solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad.

III.2. Sobre las medidas del Anexo I de la presente resolución

A. Marco normativo sobre la procedencia de las denuncias

18. El artículo 1 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo 1256)[8] señala que dicha ley tiene como finalidad, entre otros, la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

19. De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1256, la Comisión y la Sala son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad y disponer su inaplicación[9].

20. En ese sentido, corresponde a la Comisión y a la Sala verificar que las medidas denunciadas califiquen como barreras burocráticas, para lo cual deben

---

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.
(…)

8 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 1.- Finalidades de la ley
La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

9 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas
6.1. De la Comisión y la Sala
La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.
(…).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

encontrarse materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones de la Administración Pública.

21. En línea con ello, cabe señalar que en el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas no se persigue únicamente la declaración de ilegalidad o carencia de razonabilidad de una medida administrativa, sino la eliminación de los efectos que dicha medida genera en el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado. Para que ello sea posible, resulta necesario que la medida cuestionada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales, de modo que pueda verificarse su existencia y sus efectos sobre los administrados.

22. Sobre este punto, el artículo 27 del Decreto Legislativo 1256 establece que la Comisión o la Sala pueden declarar la improcedencia de la denuncia cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante la Resolución Ministerial 010-93-JUS (en adelante, el TUO del Código Procesal Civil)[10].

23. Asimismo, el numeral 5 del artículo 427 del citado cuerpo normativo establece la improcedencia de la demanda cuando el petitorio resulte física o jurídicamente imposible[11].

24. De lo anteriormente señalado, se colige que, en los casos que la Sala verifique que una medida denunciada no se encuentra contenida en los medios de materialización presentados por los denunciantes, deberá declarar la improcedencia de la denuncia, por tratarse de un petitorio jurídicamente imposible.

B. Sobre el caso en concreto

25. Mediante Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo I de la presente resolución consistentes en:

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av.

---

10 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 27.- Improcedencia de la denuncia de parte
27.1. La Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, declara la improcedencia de la denuncia de parte de acuerdo con los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil.
27.2. En primera instancia, si la Comisión o su Secretaría Técnica, estima que la denuncia es improcedente, la declara de manera liminar, finalizando así el procedimiento. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolecen del defecto advertido por la Comisión o su Secretaría Técnica, pudiendo admitir los demás extremos.
27.3. Si la Comisión lo considera necesario, también puede declarar la improcedencia de la denuncia, luego de admitida a trámite y presentados los descargos.

11 **RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**
Artículo 427. - Improcedencia de la demanda
El Juez declarará improcedente la demanda cuando:
(…)
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI.

(ii) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI.

(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI;

(iv) La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI;

(v) La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI;

(vi) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI;

(vii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(viii) La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(ix) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(x) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(xi) La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(xii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI;

(xiii) La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en el artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI.

(xiv) La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, materializada en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, en la Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI.

26. Sobre el particular, atendiendo al marco normativo señalado en el sub-acápite anterior, este Colegiado estima pertinente, antes de realizar un análisis del fondo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de las medidas del Anexo I, verificar si los medios de materialización presentados por la denunciante contienen efectivamente cada una de las barreras burocráticas detalladas anteriormente.

27. En esa línea, de la revisión de las Cartas D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, así como la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLACGDUE/MSI, se advierte que tales actos administrativos no contienen las medidas señaladas en el Anexo I de la presente resolución.

28. Asimismo, respecto de la medida detallada en el numeral (xiii) del párrafo 25, se aprecia que tampoco se encuentra contenida en el artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI, pues dicha norma no establece como requisito para la obtención de una autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, la presentación de un plano con una escala especifica, como se observa a continuación:

> **ORDENANZA 324-MSI, REGULAN LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO**
> ***Artículo 12.- Requisitos adicionales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos. -***
> *1. Para elementos de publicidad exterior que poseen un área de exhibición mayor de doce metros cuadrados (12 m^2) o para aquéllos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista:*
> *a. Memoria descriptiva y plano de instalaciones eléctricas, de ser el caso,* ***a escala conveniente para su calificación****, firmados por ingeniero electricista responsable.*
>
> *(Énfasis añadido)*

29. En tal sentido, conforme al artículo 27 del Decreto Legislativo 1256 y el artículo 427 del TUO del Código Procesal Civil, la imposibilidad de la inaplicación de una barrera burocrática, por la falta de correspondencia con el medio de materialización invocado, deviene en que la pretensión formulada sea jurídicamente imposible de atender; y, en consecuencia, determina que la denuncia sea improcedente en dichos extremos.

30. Por lo expuesto, corresponde revocar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025; y, en consecuencia, declarar improcedente la denuncia en el extremo referido a las medidas señaladas en el Anexo I de la presente resolución.

III.3. Precisión de las medidas materia de controversia

31. Mediante la Resolución 0588-2025/STCEB-INDECOPI del 27 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión admitió a trámite las siguientes medidas denunciadas, circunscribiéndolas al procedimiento de “autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas” y al inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro, como se muestra a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

RESOLUCIÓN 0588-2025/STCEBINDECOPI DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"(…)

SE RESUELVE:

(…)

***Primero**: admitir a trámite la denuncia presentada por Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro por la imposición de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad:*

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 11 de la Ordenanza N° 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito.

(ii) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 11 de la Ordenanza N° 324-MSI.

(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 11 de la Ordenanza N° 324-MSI

(iv) La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(v) La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(vi) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 11 de la Ordenanza N° 324-MSI.

(vii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI, así

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

como en las Cartas N° D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI MSI y en la Resolución Subgerencial N° D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

(viii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI, así como en las Cartas N° D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial N° D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

(ix) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI, así como en las Cartas N° D000035 2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial N° D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

(x) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI, así como en las Cartas N° D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial N° D000583-2025 12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(xi) La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", así como en las Cartas N° D000035-2025-12.3.0 SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial N° D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

(xii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el artículo 12 de la Ordenanza N° 324-MSI.

(xiii) La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(xiv)La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry N° 3641, distrito de San Isidro, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".
(…)"

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

32. No obstante, de la revisión de la denuncia y el escrito que la complementa, se aprecia que el denunciante no limita su cuestionamiento a un tipo de anuncio en particular ubicado en un área específica, sino que presenta su pretensión de manera abstracta, en la medida que algunos de los medios de materialización presentados se tratan de disposiciones administrativas, cuyos efectos jurídicos son generales y recaen sobre un grupo indeterminado de administrados.

33. Adicional a ello, este Colegiado advierte que, respecto a la materialización de las medidas en disposiciones administrativas, no se ha detallado el numeral o parte pertinente de la normativa que las contiene.

34. Por tal motivo, este Colegiado considera necesario precisar las medidas en un sentido abstracto y genérico, atendiendo al cuestionamiento del denunciante; así como especificar el numeral o inciso de la norma que las contiene, quedando redactadas del siguiente modo:

"(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio" y el numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito.

(ii) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", y en el numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio" y en el numeral 5 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(iv) La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(v) La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(vi) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", y en el numeral 6 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(vii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(viii) La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(ix) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en el literal b del numeral 1 del artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI, así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(x) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025 12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(xi) La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", así como en la Carta D000035-2025-12.3.0 SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(xii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

"Requisitos para anuncio", y en el literal a del numeral 1 artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI.

(xiii) La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

(xiv)La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

35. Es necesario resaltar que la precisión efectuada por la Sala no afecta el derecho de defensa de ninguna de las partes, en tanto que, no se han variado las medidas denunciadas y a lo largo del presente procedimiento ambas partes han presentado sus alegatos y medios probatorios respecto de la legalidad o razonabilidad de estas.

III.4. Sobre las competencias de las municipalidades en materia de anuncios publicitarios

36. El numeral 1.4.4 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, la LOM) establece que las municipalidades provinciales son las encargadas de aprobar la regulación provincial para el otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios de acuerdo con los planes provinciales y las normas técnicas sobre la materia[12].

37. Asimismo, el numeral 3.6.3 del artículo 79 de la LOM, señala que las municipalidades distritales tienen como función normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios dentro de su jurisdicción, la cual deberá ser ejercida en base a la normativa y los planes provinciales que emita la municipalidad provincial respectiva[13].

---

12 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1.Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(…).
1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:
(…).
1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

13 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(…).
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
(…).
3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

38. El artículo 154 de la LOM establece la primacía de la regulación metropolitana sobre la distrital, al señalar que las competencias de las municipalidades distritales de Lima se rigen por las limitaciones que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas. De este modo, cualquier regulación distrital que exceda las limitaciones establecidas por una ordenanza metropolitana, deviene en ilegal[14].

39. Adicionalmente, respecto de los elementos de publicidad exterior que se ubican en espacios públicos, el artículo 11 de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos (en adelante, la Ley 31199)[15] señala que, está prohibida la instalación de anuncios y avisos publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente.

40. En el caso de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML) emitió la Ordenanza 2682, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima (en adelante, la Ordenanza 2682), la cual fue publicada en El Peruano el 19 de diciembre de 2024 y se encuentra vigente a la fecha.

41. El artículo 3 de la Ordenanza 2682, establece como ámbito de aplicación para dicha norma toda la provincia de Lima; es decir, sus disposiciones alcanzan a todos los distritos que la comprenden.

42. Asimismo, el artículo 6 establece las competencias que tienen las municipalidades distritales, siendo una de ellas, la de normar complementariamente la ubicación de elementos de publicidad exterior dentro del ámbito de su circunscripción distrital[16], emitir autorizaciones para la ubicación de dichos elementos de publicidad y ejercer labores de fiscalización.

---

14 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 154.- Municipalidades Distritales
La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

15 **LEY 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**
Artículo 11. Autorización para anuncios y avisos publicitarios
Está prohibida la instalación de anuncios y avisos publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente. En la regulación municipal sobre la materia debe primar como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano, de la imagen de la ciudad, y se procurará no obstaculizar el uso ni la visibilidad del espacio público. El paisaje urbano constituye un interés colectivo y, por consiguiente, debe ser protegido de la contaminación visual mediante la regulación de las actividades y elementos que puedan afectarlo o desmejorarlo.

16 **ORDENANZA 2682, ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**
Artículo 6.- Municipalidades distritales
Las municipalidades distritales son competentes para:
1. Normar, complementariamente y en sujeción a la presente ordenanza, la ubicación de elementos de publicidad exterior (EPE) dentro del ámbito de su circunscripción distrital, según lo señalado en el siguiente numeral.
2. Emitir autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior (EPE) dentro del ámbito de su circunscripción distrital, conforme a lo siguiente:
a) En bienes de dominio público de las vías locales de su jurisdicción.
b) En mobiliario urbano ubicado en las vías locales de su jurisdicción.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

43. En esa misma línea, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 de la Ordenanza 2682, para el caso de los espacios públicos, las municipalidades según corresponda, tienen la facultad de regular sobre anuncios publicitarios considerando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad; asimismo, se establece que se debe procurar no obstaculizar el uso ni la visibilidad del espacio público[17].

44. De las disposiciones antes indicadas, se advierte que los agentes económicos que requieran instalar elementos de publicidad exterior en la vía pública deben solicitar una autorización de la municipalidad correspondiente. Siendo las municipalidades distritales, las competentes para normar complementariamente sobre la ubicación de anuncios publicitarios en su jurisdicción, con sujeción a la Ordenanza 2682 emitida por la MML.

III.5. Sobre las medidas del Anexo II de la presente resolución

45. El 30 de diciembre de 2025, mediante Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(ii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el literal b del numeral 1 del artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI.

(iii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el literal a del numeral 1 artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI.

46. Al respecto, teniendo en cuenta el marco normativo señalado en el acápite III.4 de la presente resolución, este Colegiado advierte que la Municipalidad cuenta con competencias para normar en materia de ubicación de anuncios publicitarios, complementariamente y en sujeción a la normativa emitida por la MML.

47. Seguidamente, se advierte que la Municipalidad ha ejercido su facultad normativa a través del instrumento idóneo (Ordenanza 324-MSI), de conformidad

c) Retiros municipales, azoteas, muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en su circunscripción distrital; incluyendo aquellas que colinden con las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, sin sobresalir los límites del predio.
3. Ejercer labores de fiscalización municipal derivadas de la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE).

[17] Ver la nota al pie anterior.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

con lo establecido en el artículo 40 de la LOM[18]. Asimismo, la referida disposición administrativa que fue publicada en el Diario El Peruano el 25 de marzo de 2011, acorde a la formalidad establecida en el artículo 44 de la LOM[19].

48. De otra parte, de la revisión de la Ordenanza 2682, se ha podido verificar que los requisitos analizados en el presente acápite guardan conformidad con la normativa emitida por la MML, conforme se muestra a continuación:

> **ORDENANZA 2682, ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**
> *"(…)*
> ***Artículo 14.- Requisitos para la autorización de elementos de publicidad exterior***
> *(…)*
> *Los requisitos para la autorización de la ubicación de elementos de publicidad exterior emitidas por la División de Anuncios y Publicidad Exterior son las siguientes:*
> ***(i) En bienes de dominio privado:***
> *1. El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante, conforme al Anexo N° 2.*
> *(…)*
> *9. Memoria descriptiva de estructuras, suscrita por un Ingeniero Civil.*
> *(…)*
> *11. Memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscrita por un Ingeniero electricista o mecánico electricista*
> *(…)."*

49. En ese sentido, este Colegiado verifica que las medidas detalladas en el Anexo II de la presente resolución, fueron impuesta en el marco de las competencias de la Municipalidad, la disposición administrativa que la contiene cumplió con las formalidades para su publicación y no contraviene ningún dispositivo legal; por lo que no constituyen barreras burocráticas ilegales.

50. Considerando lo previsto en el numeral 14.3 del artículo 14 y el artículo 16 del Decreto Legislativo 1256[20], una vez que se ha verificado la legalidad de una barrera burocrática denunciada se procede con el análisis de razonabilidad, solo

---

18 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 40.- Ordenanzas
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
(…)

19 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
(…)

20 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 14.- Análisis de legalidad
(…)
14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

si la denunciante ha presentado indicios sobre su carencia de razonabilidad.

51. En el presente caso, de la revisión del escrito de denuncia y subsanación de denuncia, este Colegiado no pudo identificar argumento alguno que cuestione la carencia de razonabilidad de las medidas denunciadas.

52. Por tales motivos, se verifica que el denunciante no ha presentado indicios de carencia de razonabilidad de las medidas detalladas en el Anexo II de la presente resolución, por lo que, de acuerdo con la metodología prevista en el Decreto Legislativo 1256, no amerita desarrollar el análisis de razonabilidad.

53. En consecuencia, corresponde revocar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo II de la presente resolución; y, en consecuencia, declarar que las mismas no constituyen barreras burocráticas ilegales y que no se presentaron indicios sobre su carencia de razonabilidad.

III.6. Sobre las medidas señaladas en el Anexo III de la presente resolución

54. Mediante Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) El impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial, materializado en el literal a del artículo 34 de la Ordenanza 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de Calidad Ambiental en el distrito de San Isidro (en adelante, la Ordenanza 530-MSI), así como en las Cartas D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(ii) El impedimento de ubicar elementos de publicidad exterior sobre paramento que no cuenten con autorización municipal, materializado en el literal n. del numeral 2 del artículo 29 de la Ordenanza 324-MSI, así como en las Cartas D000035 2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 5 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(iv) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 6 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

(v) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 2 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI;

55. Al respecto, tal y como se indicó en el acápite III.4 de la presente resolución, la Municipalidad cuenta con competencias para normar en materia de ubicación de anuncios publicitarios, complementariamente y en sujeción a la normativa emitida por la MML.

56. Seguidamente, se advierte que la Municipalidad ha ejercido su facultad normativa a través de los instrumentos idóneos (Ordenanza 530-MSI y Ordenanza 324-MSI), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la LOM[21].

57. Asimismo, las referidas disposiciones administrativas fueron publicadas en el Diario El Peruano el 22 de noviembre de 2020 y el 25 de marzo de 2011, respectivamente, acorde a la formalidad establecida en el artículo 44 de la LOM[22].

58. Ahora bien, en cuanto a la sujeción de las medidas denunciadas al ordenamiento jurídico, se aprecia que el impedimento detallado en el numeral (i) del párrafo 54 de esta resolución, no ha sido previsto en la Ordenanza 2682. Por el contrario, se advierte que dicho dispositivo no prohíbe de forma total la colocación de anuncios en zona residencial, permitiéndolos en predios con autorización expresa para uso comercial, como se observa a continuación:

> **ORDENANZA 2682, ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**
> *"(…)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DOMINIO PRIVADO***
>
> ***Artículo 33.- En bienes de dominio privado***
> *(…)*
> *2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.*
> *(…)"*

---

21 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 40.- Ordenanzas
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
(…)

22 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
(…)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

59. Sobre la medida detallada en el numeral (ii) del párrafo 54, de la revisión del artículo 50 de la Ordenanza 2682[23],que contiene las prohibiciones con relación a los elementos de publicidad exterior en vías locales, bienes de dominio privado y unidades móviles, se aprecia que la MML no impone ninguna prohibición relacionada con los paramentos de los inmuebles privados, por lo que la medida denunciada vulnera dicho dispositivo normativo.

60. Respecto de las medidas (iii) y (iv) del párrafo 54, se aprecia que tales requisitos no guardan concordancia con la Ordenanza 2682, en tanto dicha norma no impone tales exigencias para la obtención de autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior en toda Lima Metropolitana, como se ha podido verificar que en su artículo 14[24].

---

23 **ORDENANZA 2682, ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**
(…)
Artículo 50.- Prohibiciones
Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los elementos de publicidad exterior en vías locales, bienes de dominio privado y unidades móviles, conforme al siguiente detalle:
1. En general
a) Por ubicar elementos de publicidad exterior en forma distinta a lo autorizado.
b) Por no mantener el elemento de publicidad exterior en buen estado de conservación, funcionamiento y seguridad.
2. En bienes de dominio privado
a) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros que se encuentran en un estado deteriorado o en riesgo de colapso.
b) Ubicar elementos de publicidad exterior a la altura mayor establecida en el artículo 34.
c) Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los artículos 34 y 36 de la presente ordenanza.
d) Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación no autorizada.
e) Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental en estaciones de servicios.
f) Obstaculizar la visión de otro elemento de publicidad exterior autorizado.
(…)

24 **ORDENANZA 2682, ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**
(…)
Artículo 14.- Requisitos para la autorización de elementos de publicidad exterior
Los requisitos para la autorización de la ubicación de elementos de publicidad exterior emitidas por la División de Anuncios y Publicidad Exterior son las siguientes:
(i) En bienes de dominio privado:
1. El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante, conforme al Anexo N° 2.
2. Las dimensiones del área de exhibición del elemento de publicidad exterior.
3. Las fotografías actuales y fotomontajes donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano, sin incluir la leyenda o el contenido de la publicidad.
4. En caso de que el elemento de publicidad exterior (EPE) sea ubicado sobre aires de propiedad de terceros, debe contar con la autorización del(os) propietario(s) de la edificación colindante.
5. En caso de que el elemento de publicidad exterior (EPE) sea ubicado en bien de propiedad común, deberá presentar la autorización por mayoría calificada de la junta de propietarios o del presidente de la junta.
6. Pago por derecho de trámite.
Adicionalmente a los presentes requisitos, se le sumarán aquellos que le correspondan según el tipo de elemento publicitario:
Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: panel simple, valla, panel monumental, panel monumental unipolar y tótem en bienes de dominio privado, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y los profesionales colegiados y habilitados:
7. Plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto.
8. Para elementos de publicidad exterior a ubicarse en azoteas y en fachadas, adjuntar plano de la elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario, suscrito por un arquitecto colegiado.
9. Memoria descriptiva de estructuras, suscrita por un Ingeniero Civil.
10. Plano de estructuras a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un Ingeniero Civil.
Para el caso de los elementos de publicidad exterior de características técnicas: luminoso, iluminado o especial en bienes de dominio privado, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y el profesional colegiado y habilitado:
11. Memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscrita por un Ingeniero electricista o mecánico electricista.
12. Plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un Ingeniero electricista o mecánico electricista.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

61. Sobre la medida (v) del párrafo 54, de acuerdo con el numeral 48.1.2 del artículo 48 del TUO de la Ley 27444[25], el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1246[26], para la tramitación de los procedimientos administrativos que tenga a su cargo, las entidades públicas no pueden requerir documentación o información que puedan obtener mediante la interoperabilidad, tal como el caso específico de las vigencias de poderes. En ese sentido, la referida medida ha vulnerado tales dispositivos normativos.

62. De acuerdo con lo expuesto, las medidas detalladas en el Anexo III de la presente resolución, contenidas en la Ordenanza 324-MSI, constituyen barreras burocráticas ilegales por vulnerar diversas normas del ordenamiento jurídico.

63. De otra parte, se aprecia que las medidas (i) y (ii) del párrafo 54, fueron

---

13. La solicitud carta de factibilidad de servicio eléctrico a la empresa prestadora de servicio.
(…)

25 **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar
48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:
(…)
48.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.
(…)

26 **DECRETO LEGISLATIVO 1246, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**
Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano
3.1 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 3.2 del presente artículo deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computado a partir de la publicación de la presente norma.
3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:
- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- **Vigencia de poderes y designación de representantes legales**;
(…)
Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados
Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.
(…)
DECRETO SUPREMO 067-2017-PCM, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS APLICABLES A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1246 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES
Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el plazo para la interoperabilidad de las entidades de la administración pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo, así como emitir otras disposiciones para la implementación de la interoperabilidad regulada por el Decreto Legislativo Nº 1246.

Artículo 2.- Plazos de implementación para la interoperabilidad en entidades de la Administración Pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo
Las entidades de la Administración Pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo implementan la interoperabilidad a que hace referencia el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1246, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.
En el caso de los Gobiernos Locales, los plazos de implementación, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, son los siguientes:

a. Gobiernos Locales de ciudades principales tipo A (según Anexo A): 120 días hábiles.

Anexo A: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/municipalidades_pmm_pi/municipalidades_tipoA.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

impuestas adicionalmente a través de diversos actos administrativos (Cartas D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/ MSI[27]), los cuales fueron emitidos en aplicación de las Ordenanzas 530-MSI y 324-MSI.

64. En ese sentido, toda vez que las disposiciones administrativas que sustentan los referidos actos constituyen barreras burocráticas ilegales, las medidas impuestas mediante dichos actos deben ser calificadas igualmente como barreras burocráticas ilegales.

65. En consecuencia, corresponde confirmar, bajo otros fundamentos, el extremo de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo III de la presente resolución.

66. Habiéndose declarado la ilegalidad de la medida cuestionada, no resulta necesario continuar con el análisis de razonabilidad, según lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1256[28].

III.7. Sobre las medidas señaladas en el Anexo IV de la presente resolución

67. Por Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;
(ii) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;
(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;
(iv) La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento

[27] Ver los folios del 46 al 54 del expediente digital.

[28] **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 14.- Análisis de legalidad
(…)
14.3 Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;

(v) La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;

(vi) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;

(vii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(viii) La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(ix) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(x) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(xi) La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI;

(xii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”;

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(xiii) La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio", y;

(xiv) La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado "Requisitos para anuncio".

68. Al respecto, el numeral 36.3 del artículo 36 del TUO de la Ley 27444[29], establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) aprobados para cada entidad. Asimismo, el numeral 36.4 de la misma norma señala que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con estar compendiados en el TUPA de la entidad.

69. De la revisión del TUPA de la Municipalidad[30] se pudo verificar que este no compendia el procedimiento administrativo de "autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior ", ni ningún otro procedimiento similar.

70. Por lo tanto, al exigir a los administrados el cumplimiento de los requisitos señalados en el Anexo IV de la presente resolución, la Municipalidad contraviene lo establecido en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 del TUO de la Ley 27444. En ese sentido, tales requisitos constituyen barreras burocráticas ilegales.

71. En consecuencia, corresponde confirmar el extremo de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo IV de la presente resolución.

72. Habiéndose declarado la ilegalidad de tales medidas, no resulta necesario continuar con el análisis de razonabilidad, según lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1256[31].

---

29 **DECRETO SUPREMO 006-2026-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 36.- Legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad
(…)
36.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.
36.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

30 Aprobado por la Ordenanza 603-MSI y publicado en el Diario El Peruano el 6 de diciembre de 2024.

31 Ver Nota al pie 24 de la presente resolución.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

III.8. Otros extremos de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI

73. Mediante la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión resolvió lo siguiente:

(i) Disponer que la Municipalidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso concreto de la denunciante, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256.

(ii) Disponer que la imposición de las barreras burocráticas declaradas ilegales, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, sea considerada como un presunto incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.

(iii) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales y al caso concreto del denunciante, podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.

(iv) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

(v) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad, en un plazo no mayor a un (1) mes luego de que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informe la medida adoptada respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017 INDECOPI/COD.

(vi) Disponer que la Municipalidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, inaplique con efectos generales la medida señalada en el numeral (xvi) del Resuelve Primero de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(vii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

74. Al respecto, dado que se ha revocado la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, en los extremos referidos a las medidas de los Anexos I y II del presente pronunciamiento, corresponde revocar la misma respecto de los mandatos detallados en los numerales (i) al (vi) del párrafo anterior; y, en consecuencia, dejarlos sin efecto.

75. De otra parte, debido a que se ha confirmado la ilegalidad de las medidas detalladas en los Anexos III y IV de la presente resolución, se confirma los mandatos detallados en los numerales (i) al (v) del párrafo 73, respecto de las referidas medidas.

76. Con relación a los mandatos (vi) y (vii) del párrafo 73, la Comisión los aplicó únicamente respecto de la medida (i) del Anexo III de la presente resolución, la cual también fue declarada barrera burocrática ilegal por esta Sala, por lo que corresponde confirmar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI en tales extremos.

77. Finalmente, corresponde extender el mandato (vi) del párrafo 73, a las medidas materializadas en la Ordenanza 324-MSI detalladas en los numerales (ii) al (v) del Anexo III de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256.

III.9. Alcances de la presente resolución

78. Ese Colegiado considera pertinente señalar que el presente pronunciamiento no desconoce en absoluto las competencias regulatorias de la Municipalidad en materia de ubicación de elementos de publicidad en su jurisdicción, siempre que estas sean ejercidas acorde a lo establecido en la LOM y la normativa emitida por la MML.

79. Asimismo, el presente pronunciamiento no implica que la Municipalidad esté obligada a otorgarle la autorización materia de controversia al denunciante; sin embargo, la entidad edil debe tramitar dicha solicitud acorde al marco normativo vigente.

80. Por último, la presente resolución no exime de obligación al denunciante de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza 2682.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Revocar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

2025, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo I de la presente resolución; y, en consecuencia, declarar improcedente dicho extremo de la denuncia presentada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A.

SEGUNDO: Precisar las medidas denunciadas del siguiente modo:

(i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio” y en el numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito.
(ii) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio” y en el numeral 2 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.
(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio” y en el numeral 5 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.
(iv) La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”.
(v) La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”.
(vi) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio” y en el numeral 6 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.
(vii) La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(viii) La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(ix) La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, en el literal b del numeral 1 del artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI, así como en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(x) La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, en la Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(xi) La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, así como en la Carta D000035-2025-12.3.0 SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

(xii) La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”, y en el literal a del numeral 1 artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI.

(xiii) La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”.

(xiv) La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el documento de la Municipalidad denominado “Requisitos para anuncio”.

TERCERO: Revocar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el Anexo II de la presente resolución; y, en consecuencia, declarar que no constituyen barreras burocráticas ilegales y que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A. no presentó indicios de carencia de razonabilidad de tales medidas.

CUARTO: Revocar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025; y, en consecuencia, dejar sin efecto los siguientes mandatos respecto de las medidas del Anexo I y II de la presente resolución:

(i) Disponer que la Municipalidad de San Isidro, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen las barreras burocráticas al caso concreto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A., de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

(ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.

(iii) Disponer que la imposición de las barreras burocráticas, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, sea considerada como un presunto incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.

(iv) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Distrital de San Isidro tiene la obligación de remitir una copia de la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

(v) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en un plazo no mayor a un (1) mes luego de que la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informe la medida adoptada respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017 INDECOPI/COD.

(vi) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

QUINTO: Confirmar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en los extremos que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en los Anexos III y IV de la presente resolución.

SEXTO: Confirmar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en los siguientes extremos referidos a las medidas señaladas en los Anexos III y IV de la presente resolución:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(i) Disponer que la Municipalidad de San Isidro, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen las barreras burocráticas al caso concreto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Orson Welles S.A., de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

(ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.

(iii) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales con efectos generales y al caso concreto del denunciante, podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

(iv) Disponer que la imposición de las barreras burocráticas declaradas ilegales, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución, sea considerada como un presunto incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador;

(v) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Distrital de San Isidro tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos;

(vi) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en un plazo no mayor a un (1) mes luego de que la presente resolución sea notificada, informe la medida adoptada respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017 INDECOPI/COD.

SÉPTIMO: Confirmar la Resolución 0584-2025/CEB-INDECOPI del 30 de diciembre de 2025, en el extremo que dispuso la inaplicación con efectos generales acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de la medida consistente en el impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial, materializado en el literal a) del artículo 34 de la Ordenanza 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

OCTAVO: Disponer la inaplicación con efectos generales acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de las medidas materializadas en la Ordenanza 324-MSI, Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, detalladas en los numerales (ii) al (v) del Anexo III de la presente resolución.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva, Miriam Isabel Peña Niño y Delia Aida Farje Palma

Firma Digital
Firmado digitalmente por PAREDES CASTRO Gilmer Ricardo FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.08.2026 21:16:56 -05:00

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

ANEXO I
BARRERAS BUROCRÁTICAS IMPROCEDENTES

N°	BARRERA BUROCRÁTICA	MEDIO DE MATERIALIZACION
(i)	La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(ii)	La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(iii)	La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(iv)	La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(v)	La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(vi)	La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(vii)	La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro	Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(viii)	La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la	Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	
(ix)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(x)	La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(xi)	La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(xii)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(xiii)	La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	- Artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI, Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito. - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(xiv)	La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, tipo letras recortadas, en el inmueble ubicado en la Av. General Salaverry 3641, distrito de San Isidro.	Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, Carta D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

ANEXO II
BARRERAS BUROCRÁTICAS LEGALES

N°	BARRERA BUROCRÁTICA	MEDIO DE MATERIALIZACION
(i)	La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior	El numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI
(ii)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	El literal b del numeral 1 del artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI
(iii)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	El literal a del numeral 1 del artículo 12 de la Ordenanza 324-MSI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

ANEXO III
BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES CONTENIDAS EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS

N°	BARRERA BUROCRÁTICA	MEDIO DE MATERIALIZACION
(i)	El impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial.	- El literal a del artículo 34 de la Ordenanza 530-MSI. - Las Cartas D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y, en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI
(ii)	El impedimento de ubicar elementos de publicidad exterior sobre paramento que no cuenten con autorización municipal.	- El literal n del numeral 2 del artículo 29 de la Ordenanza 324-MSI, - Las Cartas D000035 2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y D000172-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(iii)	La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	El numeral 5 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.
(iv)	La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	El numeral 6 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.
(v)	La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	El numeral 2 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

ANEXO IV
BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES CONTENIDAS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIÓN MATERIAL

N°	BARRERA BUROCRÁTICA	MEDIO DE MATERIALIZACION
(i)	La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(ii)	La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(iii)	La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(iv)	La exigencia de presentar un fotomontaje del elemento de publicidad con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(v)	La exigencia de presentar fotografías actuales del predio con el entorno inmediato para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(vi)	La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”
(vii)	La exigencia de presentar el plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	- Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”. - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(viii)	La exigencia de adjuntar los planos de elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario suscrito por arquitecto colegiado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	- Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”. - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(ix)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva de estructura, suscrita por un ingeniero civil para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	- Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio” - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(x)	La exigencia de presentar el plano de estructura a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil, para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	- Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio” - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(xi)	La exigencia de presentar todos los documentos suscritos por la denunciante y el profesional colegiado y habilitado para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	- Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”. - Carta D000035-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI y en la Resolución Subgerencial D000583-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI.
(xii)	La exigencia de presentar la memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscritas por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”.
(xiii)	La exigencia de presentar un plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”.
(xiv)	La exigencia de presentar la factibilidad de servicio para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior.	Documento de la Municipalidad de San Isidro denominado “Requisitos para anuncio”.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe